

RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADA

Blanca Lilia Ibarra Cadena

 EXPEDIENTE

RAA 201/21

 INSTITUCIÓN QUE
RECIBIÓ LA SOLICITUD

Secretaría de Hacienda del Gobierno
del Estado de Morelos

INFORMACIÓN SOLICITADA

Se solicitó de los pagos de la partida presupuestal 6222 en marzo de 2020, lo siguiente:

1. Documentos que respalden la solicitud de pago.
2. Factura.
3. Cheque o transferencia.

RESPUESTA RECIBIDA

El sujeto obligado informó a la parte recurrente que la Coordinación de Programación y Presupuesto señaló que no proporcionó la información requerida, toda vez que no indicó el pago a que hacía referencia en el punto uno de su solicitud, o en su defecto, si se refería a la totalidad de pagos realizados con afectación a la partida específica 6222 (Infraestructura Educativa), por lo cual, no era posible dar atención a su solicitud.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la falta de trámite a su solicitud.

EL INAI RESOLVIÓ

Revocar totalmente la respuesta del sujeto obligado a efecto de que turne nuevamente la solicitud a la Coordinación de Programación y Presupuesto, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber, de los pagos de la partida presupuestal 6222 en marzo de 2020, los documentos que respalden la solicitud de pago, la factura y los cheques o transferencias e informe lo localizado al particular.

Lo anterior, ya que si bien el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado, lo cierto es que ésta fue omisa en dar trámite a la solicitud, no obstante, contaba con los elementos necesarios para realizar la búsqueda exhaustiva de la información.

INFORMACIÓN RELACIONADA

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE
ATRACCIÓN:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

Ciudad de México, **a siete de julio de dos mil veintiuno.**

Resolución que **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El cinco de octubre de dos mil veinte¹, se presentó una solicitud de acceso a la información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, requiriendo lo siguiente:

Información solicitada: “De los pagos de la partida presupuestal 6222 de marzo de 2020 solicitamos:

1. Documentos que respalden la solicitud de pago
2. Factura
3. Cheque o transferencia” (sic)

Medio de acceso a la información: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

II. Prevención. El doce de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte solicitante una prevención a su solicitud, en los siguientes términos:

“Se hace de su conocimiento que para continuar con el trámite de su solicitud, es necesario que **SE ANEXA ACUERDO DE FECHA 10 Y OFICIO DE FECHA 06 AMBOS DE AGOSTO DE 2020**” (sic)

¹ Cabe señalar que las fechas de la solicitud, prevención, respuesta a la prevención, respuesta y recurso se establecen en atención a lo señalado en el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de términos ante contingencia COVID-19, publicado por el Órgano Garante Local, disponible para su consulta en: <https://imipe.org.mx/acuerdo-por-el-que-se-levanta-la-suspension-de-terminos-ante-contingencia-covid-19>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

El sujeto obligado adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

1.- Acuerdo de prevención, del diez de agosto de dos mil veinte, emitido por la Subprocuradora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Visto el estado que guarda la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada por el [...], con fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020), recibida en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, a la cual recayó el número de folio 00582220; en la que haciendo uso del derecho de acceso a la información que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, solicitó acceso a la información que a continuación se transcribe:

[Se transcribe la solicitud]

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 26, 27, fracciones II, IV y V, 95 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 19 y 106, fracción I, del Reglamento de la citada Ley; y 1 del Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se Integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda; con el objeto de garantizar el derecho humano de acceso a la información en estricto apego a la normatividad aplicable en sus respectivos ámbitos, esta Unidad de Transparencia, previo análisis a la solicitud mencionada, efectuó las gestiones internas necesarias ante la Unidad Administrativa vinculada con la solicitud y como resultado de las mismas, dentro de la competencia de esta Secretaría de Hacienda, la Coordinación de Programación y Presupuesto, mediante oficio número SH/PPP/DGC/0043-GH/2020, en su parte conducente señaló:

Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción XXIII y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, le informo que para estar



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

en posibilidades de atender la solicitud en cuestión, requiero me indique el nombre del beneficiario y de ser posible, el importe de pago del cual requiere la información.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (Sic)

Derivado de lo anterior, se solicita al requirente tenga a bien a indicar el nombre del beneficiario y el importe del cual requiere la información, para poder así realizar las gestiones necesarias y otorgar respuesta.

Motivo por el cual, en términos del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se previene por única ocasión para que en el término de diez días hábiles solvente este requerimiento, haciendo de su conocimiento que de no atender el presente en el plazo señalado, la solicitud se tendrá por no presentada.

Cabe mencionar, que esta Unidad de Transparencia considera que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber y conocer sobre la información en posesión de las entidades públicas, derecho que es un bien público, cuya titularidad reside en la sociedad, razón por la cual se reitera en la mejor disposición para atender los asuntos materia de su competencia.
..." (sic)

2.- Oficio número SH/PPP/DGC/0043-GH/2020, del seis de agosto de dos mil veinte, emitido por el Coordinador de Programación y Presupuesto, y dirigido a la Subprocuradora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido se encuentra señalado en el numeral que antecede.

III. Contestación a la prevención. El doce de octubre de dos mil veinte, la parte solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la prevención que le formuló el sujeto obligado en los siguientes términos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE
ATRACCIÓN:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

“ ...

La información la conoce la institución Se solicita se entregue lo requerido

...” (sic)

IV. Contestación de la solicitud de información. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud mediante acuerdo del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Directora Fiscal de Procedimientos Estatales, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Visto el estado que guarda la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada por el [REDACTED] con fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020), recibida en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, a la cual recayó el número de folio 00582220; en la que haciendo uso del derecho de acceso a la información que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, solicitó acceso a la información que a continuación se transcribe:

...

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 26, 27, fracciones II, IV y V, 95 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 19 y 106, fracción I, del Reglamento de la citada Ley; y 1 del Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se Integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda; con el objeto de garantizar el derecho humano de acceso a la información en estricto apego a la normatividad aplicable en sus respectivos ámbitos, esta Unidad de Transparencia, previo análisis a la solicitud mencionada, efectuó las gestiones internas necesarias ante las Unidades Administrativas vinculadas con la solicitud y como resultado de las



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

mismas, dentro de la competencia de esta Secretaría de Hacienda, la Coordinación de Programación y Presupuesto, mediante oficio número **SH/_CPP/DGC/0298-GH/2020**, mismo que se adjunta al presente, en su parte conducente señaló:

"Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción XXIII y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda le expongo lo siguiente:

*En virtud de que el solicitante no proporcionó la información específica requerida a través del oficio número **SH/_CPP/DGC/0043-GH/2020**, toda vez que en su respuesta no señala el pago al que hace referencia en el numeral uno de la solicitud en cuestión, o en su defecto si se refiere a la totalidad de pagos realizados con afectación a la partida específica 6222 (INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA), no es posible dar atención a la solicitud de información pública realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00582220**." (Sic).*

Cabe mencionar, que esta Unidad de Transparencia considera que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber y conocer sobre la información en posesión de las entidades públicas, derecho que es un bien público, cuya titularidad reside en la sociedad, razón por la cual se reitera en la mejor disposición para atender los asuntos materia de su competencia.

..." (sic)

El sujeto obligado adjuntó la digitalización del oficio número SH/_CPP/0298-GH/2020, del diecisiete de septiembre de dos mil veinte, emitido por el Coordinador de Programación y Presupuesto, y dirigido a la Subprocuradora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido se encuentra señalado en el numeral que antecede.

V. Presentación del recurso de revisión. El tres de noviembre de dos mil veinte, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

Motivo de la Inconformidad: “La institución se negó a proporcionar la información. Su personal sí conoce y tiene las herramientas e información necesaria para proporcionar lo solicitado con los datos que proporcionamos. A este [...] ya han entregado información semejante” (sic)

VI. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo Garante Local.

a) Admisión del recurso de revisión. El doce de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, acordó la admisión del recurso de revisión con número de expediente **RR/0805/2020-11** y brindó el término de cinco días, para que el sujeto obligado remitiera copia certificada de los documentos que acrediten que dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso o bien de la entrega de la información peticionada por el particular, así como para que las partes rindieran alegatos y ofrecieran pruebas.

b) Notificación de la admisión al sujeto obligado. El dos de diciembre de dos mil veinte, el Órgano Garante Local notificó al sujeto obligado, el acuerdo referido en el inciso anterior.

c) Notificación de la admisión a la parte recurrente. El dos de diciembre de dos mil veinte, el Órgano Garante Local notificó a la parte recurrente, mediante correo electrónico, el acuerdo referido en el inciso a).

d) Alegatos del sujeto obligado: El nueve de diciembre de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el oficio número SH/UT/49/2020, del ocho del mismo mes y año, emitido por la Subprocuradora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE
ATRACCIÓN:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

“ ...

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, fracción VIII, 26, 27, 117, 118, 119 y 127, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en correlación con los numerales 18, 19 y 118 del Reglamento de la citada Ley, me refiero al acuerdo dictado por ese Órgano Garante en fecha **doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, notificado a esta Unidad de Transparencia el **dos (02) de diciembre del año en curso**, relativo al **Recurso de Revisión** interpuesto por el [REDACTED] y radicado bajo el número de expediente **RR/0805/2020-II**, que derivó de la Solicitud de Información Pública realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, el diecisiete (17) de agosto del año dos mil veinte (2020), registrada bajo el número de folio **00582220**, en el cual solicitó lo siguiente:

Ahora bien, previamente al análisis de lo expuesto por el ahora recurrente en el escrito de interposición de recurso que nos ocupa, he de manifestar lo siguiente;

En efecto, a la solicitud efectuada por el recurrente, recayó el Acuerdo de Prevención que le fuera notificado el fecha **diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)**. La prevención efectuada por esta Unidad de Transparencia, a instancias de la Unidad Administrativa denominada Coordinación de Programación y Presupuesto, se debió a que la información solicitada no era concisa con respecto al pago o a los pagos que requería, por lo tanto se le solicitó fuera más específico en la información petitionada, para con ello estar en condiciones de realizar una búsqueda que concluyera en la entrega correcta de los datos requeridos.

En respuesta, el representante del [REDACTED] contestó *“La información la conoce la institución. Se solicita se entregue lo requerido”* (Sic).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

Como resultado de la negativa del peticionario de subsanar la prevención aludida, se hizo efectivo el apercibimiento y se tuvo por no presentada, por así establecerlo el último párrafo del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Como resultado de lo anterior, con fecha veintiocho (28) de septiembre del año en curso, el representante del [REDACTED] promovió el Recurso de Revisión en el cual reclama lo siguiente: *"La institución se negó a proporcionar la información. Su personal sí conoce y tiene las herramientas e información necesaria para proporcionar lo solicitado con los datos que proporcionamos. A este [REDACTED] ya han entregado información semejante."* (Sic).

En ese orden de ideas, dado lo manifestado por el hoy recurrente y al estar en la mejor disposición de garantizar el derecho de acceso a la información, se giró el oficio con número SH/UT/481/2020 a la Coordinación de Programación y Presupuesto, a efecto de que informaran en términos de lo solicitado por el hoy recurrente y conforme al acuerdo de admisión, dando contestación mediante oficio número SH/PPP/DGPGP/1083-GH/2020 de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), y mediante la cual, en su parte conducente señaló;

Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción XXIII y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, le expongo lo siguiente:

Es evidente que en esta Coordinación de Programación y Presupuesto, se tienen identificados los pagos que se realizan a los diversos beneficiarios, y presupuestalmente, se tiene un control sobre las partidas específicas del gasto que se afectan, sin embargo, hay ambigüedad en la redacción del ahora recurrente, pues no se aprecia con claridad la amplitud de la información requerida. Es por ello que al amparo del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mediante oficio número SH/PPP/DGC/0043-GH/2020 se realizó en su momento, la prevención correspondiente, la cual fue atendida por el recurrente sin proporcionar la información que le fue requerida.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

No obstante a lo anterior, me permito ejemplificar la disposición de esta Secretaría de Hacienda para atender las diversas solicitudes de información pública, y para ello, le proporciono copia simple del oficio SH/UT/416/2020, mediante el cual se notificó a esta Coordinación de Programación y Presupuesto la solicitud de información pública realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por el mismo [REDACTED] mediante la cual se requirió información similar a la que nos ocupó en el presente Recurso de Revisión, pero en esta ocasión, proporcionaron datos precisos, por lo que se dio la atención correspondiente y mediante mi oficio número SH/CPP/DGC/0929-GH/2020 (del cual anexo copia para una pronta referencia), se proporcionó la información. (Sic)

Al respecto, es de manifestarse que no se ha vulnerado, en modo alguno, el Derecho de Acceso a la Información a que tiene derecho el peticionario, pues es la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos la que establece la facultad de las Unidades Administrativas de prevenir las solicitudes de información para el caso de que sea necesario completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud; por lo tanto, si el representante [REDACTED] realmente quería acceder a la información de su interés, debió precisar los datos que le fueron solicitados, pues le fue expuesto por la autoridad que la solicitud no era clara, sin embargo desplegó actitudes negativas que llevaron a esta autoridad a actuar conforme a derecho y tener por no presentada la solicitud, determinación que encuentra su fundamento en el último párrafo del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Por lo expuesto, se deberá resolver que fue apegado a derecho el actuar de esta Unidad de Transparencia.

No obstante lo anterior, le pedimos a ese Instituto poner atención en lo que a continuación se expone;

Con fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), bajo el número de folio 00896620, el representante del [REDACTED] solicitó:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE
ATRACCIÓN:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

"En su respuesta a la solicitud 155320 (anexa) proporcionaron los pagos del capítulo 6000. De ella se requirieron los pagos a la empresa BÉDXE NEZA HABILITADORA CONSTRUCTORA SA DE CV de la partida 6222 del 28 de marzo de 2019, se requiere también:

- 1. Documentos que respalden las solicitudes de pagos*
- 2. Facturas*
- 3. Cheques o transferencias" (Sic).*

Si ese Instituto observa, en esta segunda solicitud pide información similar a la que solicitó en la petición que originó el presente recurso, pues en aquella pide: *"De los pagos de la partida presupuestal 6222 de marzo de 2020 solicitamos: 1. Documentos que respalden la solicitud de pago 2. Factura 3. Cheque o transferencia" (Sic);* sin embargo, en este nuevo requerimiento especificó la fecha y el capítulo de la partida del pago solicitado.

Con motivo de que esta segunda solicitud era precisa en los datos peticionados, mediante acuerdo de entrega de información de fecha veintitrés (23) de noviembre se le otorgó dicha información.

En mérito de lo anteriormente expuesto, resulta innecesario continuar con la tramitación del Recurso de Revisión en que se actúa, pues en caso de conceder la razón al impetrante, la consecuencia jurídica, según lo estipula el artículo 134 de la Ley antes mencionada, sería ordenar a la Secretaría de Hacienda a proporcionar la información, siendo que el solicitante ya cuenta con esos datos por haberla solicitado de manera correcta, en diversa solicitud.

Consecuentemente, consideramos que ha quedado sin materia el recurso que nos ocupa y en consecuencia deberá sobreseer de conformidad con el artículo 132 de la Ley de la materia.

Debiendo valorar ese Órgano Garante que el Derecho Humano quedó garantizado con la gestión realizada por esta Unidad. Así como con la entrega de lo peticionado en la Solicitud de Información Pública, que se realizó posterior a la presentación del recurso por parte del recurrente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE
ATRACCIÓN:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

En esa tesitura, con la finalidad de favorecer el cumplimiento del principio de máxima publicidad que consagra el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se remiten a ese órgano garante, copia debidamente certificada, del **Acuerdo de prevención** de fecha diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), **signado** por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, **oficio SH/PPP/DGC/0043-GH/2020** de fecha seis (06) de agosto del año en curso **signado** por el Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, del **acuerdo** de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020) **signado** por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda con sus anexos en copia simple, **oficio SH/UT/481/2020** de fecha tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020) **signado** por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, **oficio SH/PPP/DGC/1083-GH/2020** de fecha siete (07) de diciembre del año corriente **signado** por el Coordinador de Programación y Presupuesto con su anexo en copia simple y **acuerdo** de veintitrés (23) de noviembre del año en curso con anexo en copia simple **signado** por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda.

Por lo que en ese tenor, se remite la documentación que acredita la atención de la solicitud primigenia, agradeciendo considere atendido y garantizado el derecho humano de acceso a la información por esta Secretaría de Hacienda, en su carácter de Sujeto Obligado.

PRUEBAS

Se ofrecen como pruebas, las siguientes:

1.- Documentales, Consistentes en:

I. Copia certificada de:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE
ATRACCIÓN:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

- a) Acuerdo de prevención de fecha **diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda.
- b) Acuerdo de fecha **veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)** signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda con sus anexos en copia simple.
- c) Oficio **SH/UT/481/2020** de fecha **tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)** signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda.
- d) Oficio **SH/CPP/DGC/1083-GH/2020** de fecha **siete (07) de diciembre del año corriente** signado por el Coordinador de Programación y Presupuesto con su anexo en copia simple.
- e) **Acuerdo de veintitrés (23) de noviembre del año en curso** con anexo en copia simple signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda.

Mismas que se anexan al presente.

2.- La instrumental de actuaciones. En todo aquello que beneficie a esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda.

3.- La presuncional legal y humana. En todo aquello que beneficie a esta representación.

..." (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos lo siguiente:

- 1.- Certificación del acuerdo del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Directora Fiscal de Procedimientos Estatales, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido se encuentra referido en el antecedente IV.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

2.- Certificación del oficio número SH/UT/481/2020, del tres de diciembre de dos mil veinte, emitido por la Subprocuradora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Titular de Coordinación de Programación y Presupuesto, mediante el cual le hizo de su conocimiento la interposición del recurso de revisión y le solicitó se pronunciara al respecto.

3.- Certificación del oficio número SH/PPP/1083-GH/2020, del siete de diciembre de dos mil veinte, emitido por el Coordinador de Programación y Presupuesto, y dirigido a la Subprocuradora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido se encuentra referido en el oficio de alegatos.

4.- Certificación del acuerdo de contestación de una solicitud diversa a la que nos ocupa.

5.- Oficio por duplicado número SH/PPP/DGC/0043-GH/2020, del seis de agosto de dos mil veinte, emitido por el Coordinador de Programación y Presupuesto, y dirigido a la Subprocuradora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido se encuentra señalando en el acuerdo referido en el antecede II.

6.- Oficio número SH/UT/416/2020, del seis de noviembre de dos mil veinte, emitido por la Subprocuradora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Titular de Coordinación de Programación y Presupuesto, mediante el cual le turnó una solicitud diversa a la que nos ocupa.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

7.- Oficio número SH/PPP/DGC/0929-GH/2020, del veinte de noviembre de dos mil veinte, emitido por el Coordinador de Programación y Presupuesto, y dirigido a la Subprocuradora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mediante el cual da respuesta a una solicitud diversa a la que nos ocupa.

8.- Oficio número SH/PPP/0298-GH/2020, del diecisiete de septiembre de dos mil veinte, emitido por el Coordinador de Programación y Presupuesto, y dirigido a la Subprocuradora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal y Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, cuyo contenido se encuentra señalando en el acuerdo referido en el antecedente IV.

e) Acuerdo de cierre de instrucción. El diez de diciembre de dos mil veinte, el Órgano Garante Local, acordó tener por recibido al sujeto obligado presentando las documentales que remitió; tuvo por precluido el derecho otorgado a la parte recurrente para presentar alegatos y pruebas; asimismo, decretó el cierre de instrucción, mismo que fue notificado a la parte recurrente el diez de febrero de dos mil veintiuno y al sujeto obligado el diecinueve del mismo mes y año.

VII. Facultad de atracción. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/17/03/2021.05**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número **RR/0805/2020-II**, interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo dispuesto en el Décimo Noveno de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

VIII. Turno. El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **RAA 201/21** al recurso de revisión número **RR/0805/2020-II** y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto, 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y VIII, 31, fracción XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 23 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 5, fracciones I, II y III y 12, apartado C, fracción IV, de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción.

SEGUNDA. Metodología de estudio. Previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en derecho proceda.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

I. Causales de improcedencia. Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.²

Al respecto, el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 131.** Serán causa de improcedencia:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 117 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, que sea materia del recurso ante el Instituto;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 118 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 121 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

- Tesis de la decisión.

En la especie, de las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que **no se actualiza alguna de las mencionadas causales**, por lo siguiente:

- Razones de la decisión.

² Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

1. De las constancias que obran en el expediente, desprende que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada el diecinueve de octubre de dos mil veinte y el recurso de revisión fue interpuesto el tres de noviembre del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta a la parte solicitante, previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Cabe señalar que, si bien el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece que el plazo para la interposición del recurso es de treinta días; lo cierto es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 38/2016 y su Acumulada 39/2016³ declaró la invalidez de la porción normativa “dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación” de dicho precepto legal y señaló que en tanto el Congreso del Estado de Morelos no legisle al respecto, sería aplicable en su lugar lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Asimismo, de los registros existentes en la página oficial del más Alto Tribunal, específicamente con el documento denominado “FECHA DE SURTIMIENTO DE EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ O DE INAPLICACIÓN DE NORMAS GENERALES REALIZADAS EN SENTENCIAS EMITIDAS EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES RESUELTAS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (ENERO DE 2009 EN ADELANTE)”⁴, se desprende que la notificación al Congreso del Estado de Morelos de la acción de inconstitucionalidad antes referida fue el once de junio

³ Visible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587610&fecha=26/02/2020

⁴ Visible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pleno/sga/declaracion-de-invalidez/documentos/DECLARACIONES%20FEBRERO%202021_0.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

de dos mil diecinueve, por lo cual, a partir de dicha fecha, es inválido la porción normativa señalada con antelación.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona inconforme ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción X, toda vez que la parte solicitante se inconformó por la falta de trámite a su solicitud.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 121 de la Ley Local de la materia.
5. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
6. No se realizó una consulta.
7. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

II. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, máxime que el sujeto obligado solicitó que se sobreseyera el recurso de revisión.

Al respecto, en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se prevé:

"Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

- Tesis de la decisión.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento.**

- Razones de la decisión.

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria haya fallecido, se haya desistido expresamente, que una vez admitido el recurso de revisión apareciere alguna de las causales de improcedencia o que el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado de tal manera que el medio de impugnación quedara sin materia.

Ahora bien, no es óbice señalar que el sujeto obligado en vía de alegatos señaló que el recurso debía de sobreseerse ya que en otra solicitud había entregado la información requerida a la parte solicitante.

Al respecto, el hecho de que los particulares presenten diversas solicitudes cuya materia sea similar, ello no implica que cuando los sujetos obligados proporcionen una respuesta a una solicitud que pueda estar relacionada con otra, dejen sin materia un recurso de revisión; ya que en todo caso, tendrían que mandar un alcance de respuesta, lo cual en la especie no aconteció, en consecuencia, este Órgano Colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE
ATRACCIÓN:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

TERCERA. Estudio de Fondo. En el presente caso la *litis* consiste en determinar la procedencia de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

- Tesis de la decisión.

El agravio de la parte recurrente es **fundado**, por lo que es procedente **revocar totalmente** la respuesta del sujeto obligado.

- Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta, el agravio y los alegatos del ente recurrido.

El particular solicitó de los pagos de la partida presupuestal 6222 en marzo de 2020, lo siguiente:

1. Documentos que respalden la solicitud de pago.
2. Factura.
3. Cheque o transferencia.

Posteriormente, el sujeto obligado previno a la parte solicitante indicándole que la Coordinación de Programación y Presupuesto manifestó que a efecto de poder atender la solicitud requería le indicara el nombre del beneficiario y de ser posible, el importe de pago del cual requiere la información.

En atención a ello, el particular indicó que la información la conocía el sujeto obligado, por lo cual solicitó que se le entregara lo requerido.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

En respuesta, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos informó a la parte recurrente que la Coordinación de Programación y Presupuesto señaló que no proporcionó la información requerida, toda vez que no indicó el pago a que hacía referencia en el punto uno de su solicitud, o en su defecto, si se refería a la totalidad de pagos realizados con afectación a la partida específica 6222 (Infraestructura Educativa), por lo cual, no era posible dar atención a su solicitud.

Inconforme, el particular presentó recurso de revisión señalando que el ente recurrido se negó a entregarle la información cuando su personal sí conoce y tiene las herramientas para otorgársela con los datos que señaló en la solicitud; además de que en otras ocasiones ya le había proporcionado información semejante.

Al respecto, este Instituto en suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, en términos de lo previsto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, advierte que la impugnación va encaminada a combatir la falta de trámite a su solicitud.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró y defendió la legalidad de respuesta, indicando que la prevención a la parte solicitante se debió a que la información solicitada no era concisa con respecto al pago o a los pagos que requería, por lo tanto, se le solicitó fuera más específico en la información peticionada, para estar en condiciones de realizar una búsqueda que concluyera en la entrega correcta de los datos requeridos; no obstante, como resultado de la negativa del particular de subsanar la prevención aludida se hizo efectivo el apercibimiento y se tuvo por no presentada.

Sin embargo, señaló que turnó el recurso de revisión a la Coordinación de Programación y Presupuesto, la cual informó que tiene identificados los pagos que se realizan a los diversos beneficiarios y presupuestalmente se tiene un control sobre las partidas específicas del gasto que se afectan; sin embargo, había



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

ambigüedad en la redacción de la ahora recurrente, pues no se apreciaba con claridad la amplitud de la información requerida, de ahí que en su momento se realizó la prevención respectiva, sin que fuera atendida.

Asimismo, dicha unidad administrativa indicó que en una solicitud diversa el particular requirió información similar; sin embargo, se indicaron datos precisos por lo cual se dio la atención correspondiente.

Lo anterior se desprende del expediente formado con motivo de la tramitación del recurso de revisión citado al rubro, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 71, 73, y 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, supletorio de la Ley de la materia en términos del artículo 117 de la Ley Local de la Materia.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**⁵, que establece que “Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula

⁵ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE
ATRACCIÓN:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza.”

Por lo que respecta a las pruebas instrumental y presuncional ofrecidas por el ente recurrido, resulta aplicable por identidad en el presente asunto la tesis de rubro **PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁶, de la que se advierte que la prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el expediente en el que se actúa y la presuncional es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza por lo que ambas pruebas se toman en cuenta para resolver la controversia planteada, cuyo alcance consiste en acreditar la tramitación de la solicitud y los razonamientos lógico jurídicos que se deduzcan de las constancias que obran en el expediente de mérito.

Expuesto lo anterior, este órgano colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, en razón del agravio expresado.

Para tal efecto, debe traerse a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en los siguientes términos:

⁶ Tesis I.4o.C.70 C, emitida en la novena época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en diciembre de 2004, página 1406 y número de registro 179818.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE
ATRACCIÓN:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

“ ...

Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

En virtud de ello, de las constancias que obran en el expediente del presente recurso de revisión se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud a la Coordinación de Programación y Presupuesto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

Al respecto, el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establece que la Coordinación de Programación y Presupuesto, se encarga de autorizar la liberación de recursos para ejercer el Presupuesto de Egresos y los que sean necesarios para cumplir los compromisos del Estado, así como asignar recursos, cuando sea procedente, a los programas y proyectos validados por las Direcciones Generales de Evaluación de Proyectos de Inversión y de Financiamiento; autorizar la liberación y las transferencias de recursos correspondientes a las participaciones de los Municipios contempladas en el Presupuesto de Egresos y autorizar los pagos de conformidad con el Presupuesto de Egresos, mediante la emisión de órdenes de pago y los que correspondan a operaciones presupuestarias.

De la normatividad citada, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa que por sus atribuciones podría conocer de la información requerida.

Ahora bien, debemos recordar que el particular solicitó de los pagos de la partida presupuestal 6222 en marzo de 2020, lo siguiente:

1. Documentos que respalden la solicitud de pago.
2. Factura.
3. Cheque o transferencia.

Posteriormente, en respuesta, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos informó al particular que al no atender la prevención que se le realizó, no era posible dar atención a su solicitud.

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

“ ...

Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

...

Artículo 100. La Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante por una sola vez, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. El solicitante tendrá un término de diez días hábiles para solventar dicho requerimiento.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 103 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el Sujeto Obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

...”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE
ATRACCIÓN:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

De la normatividad en cita, se advierte que, para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes: i. nombre o, en su caso, los datos generales de su representante; ii. domicilio o medio para recibir notificaciones; iii. la descripción de la información solicitada; iv. cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y v. la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información.

La Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante por una sola vez, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. El solicitante tendrá un término de diez días hábiles para solventar dicho requerimiento.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 103 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el Sujeto Obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por no presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Por otra parte, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

Ahora bien, si bien el sujeto obligado se encuentra facultado para realizar requerimientos de información adicionales a los particulares, dicha facultad debe usarse de manera excepcional (y limitada) y solo cuando se requiera precisar los datos de la solicitud, es decir, cuando los requerimientos no sean claros y, por ende, inatendibles.

En el caso concreto, se considera que no resultaba procedente realizar un requerimiento de información adicional al particular, pues su solicitud fue clara al solicitar de los pagos de la partida presupuestal 6222 en marzo de 2020, los documentos que respalden la solicitud de pago, la factura y los cheques o transferencias.

De tal forma, el sujeto obligado fue excesivo al requerir mayores elementos, pues la solicitud era perfectamente atendible sin necesidad de aportar datos adicionales, incluso, requirió el nombre del beneficiario y de ser posible el importe del pago, siendo que los particulares no están constreñidos a conocer con exactitud dicha información; por el contrario, es el sujeto obligado quien debe atender los requerimientos de información con criterios amplios y sin poner mayores obstáculos para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitantes.

Al respecto, resulta necesario traer a colación la tesis con el rubro: **TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO. CUALIDADES DE LOS JUECES CONFORME A ESOS DERECHOS FUNDAMENTALES**, de la cual se desprende que en la etapa previa al juicio, los jueces deben tener la cualidad de flexibilidad, conforme a la cual, toda traba debida a un aspecto de índole formal o a cualquier otra circunstancia que no esté justificada y que ocasione una consecuencia desproporcionada deberá ser removida a efecto de que se dé curso



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

al planteamiento y las partes encuentren una solución jurídica a sus problemas. Conforme a esta cualidad, los juzgadores deben distinguir entre norma rígida y norma flexible, y no supeditar la admisión de demandas o recursos al cumplimiento o desahogo de requerimientos intrascendentes, que en el mejor de los casos vulneran la prontitud de la justicia y, en el peor de ellos, son verdaderos intentos para evitar el conocimiento de otro asunto.

Cabe señalar que la Coordinación de Programación y Presupuesto manifestó que el particular no proporcionó la información requerida en la prevención, toda vez que no indicó el pago a que hacía referencia en el punto uno de su solicitud, o en su defecto, si se refería a la totalidad de pagos realizados con afectación a la partida específica 6222.

Al respecto, de la solicitud se advierte que es del interés de la parte solicitante acceder a la totalidad de los pagos que fueron realizados con afectación a la partida 6222 en marzo de 2020, ya que no se advierte que hubiere realizado distinción alguna, por lo cual, no se requería información específica de algún beneficiario en particular, sino de la totalidad de los pagos efectuados.

En este sentido, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado, lo cierto es que ésta fue omisa en dar trámite a la solicitud, no obstante, como se indicó contaba con los elementos necesarios para realizar la búsqueda exhaustiva de la información.

Por lo antes expuesto, el sujeto obligado no satisfizo el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo que el agravio es **fundado**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera procedente **REVOCAR TOTALMENTE** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a efecto de que turne nuevamente la solicitud a la Coordinación de Programación y Presupuesto, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber, de los pagos de la partida presupuestal 6222 en marzo de 2020, los documentos que respalden la solicitud de pago, la factura y los cheques o transferencias e informe lo localizado al particular.

Si dentro de la documentación se encontrara información que actualizara la causal de confidencialidad prevista en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el sujeto obligado deberá de clasificarla y actuar conforme a los procedimientos establecidos en dicha Ley y emitir, a través de su Comité de Transparencia la resolución que en derecho corresponda.

Finalmente, en términos de lo previsto en el artículo 118, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la respuesta que otorgue el sujeto obligado es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión.

El ente recurrido deberá notificar el cumplimiento de la presente resolución a la parte recurrente a través de la dirección electrónica señalada para recibir notificaciones, en razón de que se señaló como modalidad de entrega la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, por el estado procesal que guarda el expediente ya no es posible realizarla por dicho medio. En caso de impedimento justificado, se deberán ofrecer todas las modalidades que permita el documento.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además, con base en los artículos 27, 118 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 181, 183, 187 y 188 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, el Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en la Consideración Tercera y Cuarta, de la presente resolución, en el cual se analizaron los agravios planteados y las razones de la decisión tomada.

SEGUNDO. El sujeto obligado, en un término no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, deberá cumplir con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201, 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE FORMULÓ LA PETICIÓN DE ATRACCIÓN: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que en caso de insatisfacción con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 158 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Rio Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente la primera de los mencionados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

**ORGANISMO GARANTE LOCAL QUE
FORMULÓ LA PETICIÓN DE
ATRACCIÓN:** Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Hacienda del Gobierno del Estado de
Morelos

FOLIO: 0582220

EXPEDIENTE: RAA 201/21

Blanca Lilia Ibarra
Cadena
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña
Llamas
Comisionado

Adrián Alcalá
Méndez
Comisionado

Norma Julieta Del Rio
Venegas
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra
Ford
Comisionado

Rosendoevgueni
Monterrey Chepov
Comisionado

Josefina Román
Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón
Márquez
Secretaria Técnica del
Pleno

La presente hoja forma parte de la resolución del Recurso de Revisión **RAA 201/21**, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión del siete de julio de dos mil veintiuno.

EDMM/LHL

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 201/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 33 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**